

rables reducciones en las clases y número de sus individuos y en sus haberes respectivos, pues que las cuatro categorías de los Ayudantes fueron refundidas en las dos inferiores, y á los Sobrestantes excedentes no se les dejó sueldo alguno, quedando en la situación más precaria y aflictiva. Habiendo ingresado todos, previos los requisitos reglamentarios, en un un Cuerpo que no por ser meramente auxiliar es ménos respetable que el de los Ingenieros, no parece justo privarles de los derechos que legítimamente adquirieron; y si bien no todos pueden ser colocados en situación activa, la equidad aconseja que no se les abandone enteramente, cuidando, sin embargo, de que para librar al Erario de una carga indefinida se confieran á los Ayudantes y Sobrestantes en situación pasiva destino análogo en cualquiera de los ramos de la Administración pública.

Todas las indicadas disposiciones exigen, es cierto, aumento en el crédito consignado para personal en los capítulos 21 y 22 del presupuesto de este Ministerio; pero no por eso se adiciona en un solo céntimo la cifra total del mismo, sino que estudiando detenidamente todas sus partidas y la situación en que, dada la época avanzada del ejercicio, se encuentran cada uno de los créditos respectivos, se ha encontrado por fortuna el medio de que, sin dejar desatendido ningun servicio, y aprovechando un sobrante calculado en el capítulo 25, porque las obras contratadas en curso de ejecución no llevan el desarrollo que se esperaba á juzgar por las cantidades hasta ahora invertidas y otras más cortas en los capítulos 24 y 26, se cubre el mayor gasto del art. 21 con notable ventaja del servicio; pues no debe perderse de vista que no es ménos reproductivo que el material el gasto del personal, cuando éste es el necesario y se halla bien organizado.

Apoyado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Enero de 1872.—*El Ministro de Fomento.*—ALEJANDRO GROIZARD.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se compondrá de los Ingenieros que en la actualidad se hallen comprendidos en el escalafon que rigió hasta el 12 de Agosto de 1871, sea cualquiera la situación reglamentaria en que se encuentren.

Art. 2.º De los Ingenieros comprendidos en el escalafon, estarán desde luégo en activo servicio los cinco Inspectores generales de primera clase y quince de segunda, como Vocales natos de la Junta consultiva, segun el art. 15 del Reglamento vigente de 28 de Octubre de 1865; 50 Ingenieros jefes de primera clase y 45 de segunda, distribuidos en los servicios siguientes: uno en cada provincia; dos en la Serretaria de la Junta consultiva; seis en la Escuela especial del Cuerpo; ocho en las divi-

siones de ferro-carriles; uno en el Canal de Lozoya; dos en la comision permanente en el extranjero; seis en los diversos ministerios; dosen los estudios de ferro-carriles del Pirineo y de Almeria, y dos en servicios varios; y por último, 65 ingenieros primeros y 65 segundos, que se distribuirán por la Direccion general de Obras públicas en los servicios de las provincias y demas dependencias y comisiones.

Art. 3.º Los Ingenieros que han de quedar en activo servicio hasta completar los números expresados en el artículo anterior serán los más antiguos de cada clase por el orden en que nominalmente figuran en el escalafon y no se hallen en empresa ó con licencia ilimitada.

Art. 4.º Los que queden sin colocacion activa se considerarán en expectacion de destino ó con licencia ilimitada, segun los respectivos casos, con arreglo á los artículos 25 y 24 del reglamento; siendo declarados supernumerarios los que desempeñan empleos de plantilla en las dependencias del Estado.

Art. 5.º Los Ingenieros en expectacion de destino á quienes corresponda entrar en servicio activo podrán ser relevados á su instancia de esta obligacion; pero en tal caso quedarán en clase de supernumerarios para todos los efectos del art. 24 del Reglamento.

Art. 6.º Se restablecen las cuatro clases de Ayudantes de Obras públicas que existian antes del Real decreto de 12 de Agosto último con los sueldos de 5.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente.

Art. 7.º Del número de Ayudantes que existen en la actualidad, se destinarán desde luégo al servicio activo 60 de primera clase, 70 de segunda, 120 de tercera y 200 de cuarta, que serán los más antiguos de cada una por el orden que figuran en el escalafon y no se hallen con licencia ilimitada; quedando los demas en expectacion de destino con la mitad de su sueldo, ó de supernumerarios segun las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Prestarán servicio activo 546 Sobrestantes, debiendo percibir los restantes de planta la mitad de su sueldo, y quedando suprimida la clase de temporeros.

Art. 9.º Los Ayudantes y Sobrestantes en expectacion de destino tendrán opcion preferente á ser colocados en destinos analogos del Ministerio de Fomento ó de cualquiera de los demas ramos de la Administración pública; pero si alguno no admitiera el que se le confriese, ó correspondiéndole ingresar en activo servicio lo rehusase, quedará en clase de supernumerario sin sueldo alguno.

Art. 10. La Direccion general de Obras públicas hará la distribucion de los Ayudantes y Sobrestantes entre los diferentes servicios de las provincias y demas comisiones, segun las necesidades é importancia de cada uno.

Art. 11. Las indemnizaciones que correspondan á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes se pagarán con cargo al capítulo 22, art. 3.º, «Servicio general de provincias». Una disposicion especial del Ministerio de Fomento determinará los tipos y reglas á que en todos los casos ha de sujetarse su abono y la forma de justificar este servicio.

Art. 12. Estas reformas empezarán á regir en 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento.—ALEJANDRO GROIZARD.

Rectificacion.

En la carta circular de la Redaccion del 15 de este mes, linea cuarta, donde dice *realizar*, léase *realzar*.

NOTICIAS VARIAS.

PERSONAL.

El Ilmo. Sr. D. Carlos Maria de Castro ha sido nombrado Presidente de la Junta Consultiva de Caminos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle ha sido dado de alta en el Cuerpo en la vacante ocurrida por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco Barra.

Se ha dejado sin efecto la traslacion á Lugo del Ingeniero primero D. Adolfo Gónima, que continúa por lo tanto en Oviedo.

Han sido dados de alta en el Cuerpo los ayudantes D. Julian Arias de Uz y D. Bernardino Mata, y destinados respectivamente á las provincias de Guadalajara y Huesca.

El ayudante D. Luis Freart ha sido declarado excedente sin sueldo.

RECEPCIONES DE OBRAS,
APROBACIONES DE PROYECTOS, ETC.

Se ha aprobado la recepcion provisional de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Peñafiel, provincia de Valladolid.

Se ha aprobado la recepcion definitiva de las obras del puente sobre el rio Trabancos, carretera de tercer orden de Alaejos á la Nava, provincia de Valladolid.

Se ha aprobado la recepcion definitiva de las obras de afirmado de tres tramos en los trozos 5.º y 6.º de la carretera de segundo orden de Granada á Motril, provincia de aquel nombre.

Se ha concedido á la Diputacion provincial de Valencia, á su instancia, la conservacion de la carretera de tercer orden de la de Silla á Alicante al Real, en la seccion comprendida entre Alcira y Ta-

bernes con las dos condiciones siguientes: 1.ª, que no podrá establecer en ella portazgo ni impuesto de ninguna especie; y 2.ª, que si la conservacion no es atendida de una manera conveniente volverá el Estado á encargarse de la linea.

Se ha aprobado el proyecto de tres casillas de peones-camineros para la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Olmedo, provincia de Valladolid, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á 17.716,07 pesetas.

Ha sido aprobado el proyecto de dos casillas de peones-camineros para la carretera de tercer orden de Peñafiel á Esguevillas, provincia de Valladolid, por el importe del presupuesto de contrata, que es de 14.219,25 pesetas.

Se ha aprobado la liquidacion de las obras de la carretera de tercer orden de Zamora á Portugal, seccion comprendida entre el primer punto y Alcañices, por su importe de 442.215,15 pesetas.

Ha sido aprobado el proyecto de obras accesorias y el de una casilla de peones-camineros para la carretera de segundo orden de Barcelona á Rivas, seccion de Ripoll al limite de la provincia en la de Gerona, por su importe de 14.679,47 pesetas.

Se ha aprobado la recepcion definitiva de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Rionegro al ferro-carril de Palencia á la Coruña, provincia de Leon.

Ha sido aprobada la recepcion definitiva de las obras de la carretera de tercer orden de Zarzuela á Daimiel, en la parte comprendida entre este último punto y Fuente del Fresno, provincia de Ciudad-Real.

ADVERTENCIAS.

Los dias de publicacion de la REVISTA, que ántes eran el 4.º y 15 de cada mes, se han cambiado, y en lo sucesivo serán el 15 y último.

A la mayor brevedad, y en vez de hacerlo por pliegos sueltos en cada número de la REVISTA, se repartirá el tomo de la *Coleccion legislativa* correspondiente al año de 1870.

REDACCION Y ADMINISTRACION,

CALLE DE LA MONTERA, NÚM. 20, PRINCIPAL IZQUIERDA.

MADRID.—1872.

IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE M. RIVADENEYRA,
calle del Duque de Osuna, número 5.